

REGLAMENTO AGUINALDOS NAVIDEÑOS 2023

CONSIDERACIONES

1. La Ley 79 de 1988 tiene como objetivo fundamental propiciar la participación del sector cooperativo en el diseño y ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social en favor de los asociados y la comunidad en general. Por su parte, la Ley 454 de 1998 establece como uno de los principios de la Economía Solidaria el tener espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua en el sector y, como un fin especial, promover el desarrollo integral del ser humano.
2. JFK Cooperativa Financiera, en cumplimiento de esos principios, de forma voluntaria quiere agradecer y premiar la fidelidad de aquellos asociados y clientes que siguen creyendo en la Cooperativa como su aliada financiera. Para ello, hará entrega de Aguinaldos Navideños a sus asociados y clientes, previo cumplimiento de las condiciones que establece el presente Reglamento, bajo los procedimientos establecidos.
3. Los Aguinaldos son una liberalidad de JFK Cooperativa Financiera que, para este año, se entregarán desde el primero (1) de diciembre hasta el (30) de diciembre o hasta agotar existencias en los puntos de acopio establecidos por JFK Cooperativa Financiera, los cuales serán publicados oportunamente en el sitio web www.jfk.com.co.
4. De conformidad con las consideraciones descritas se procede a reglamentar:

CONDICIONES

1. Condiciones Generales

1.1 Que los asociados y ahorradores actualicen sus datos personales en los formatos o medios definidos por la Cooperativa a la fecha de reclamación del Aguinaldo o lo hubiesen hecho dentro de los diez meses anteriores a dicha fecha.

1.2 Que los asociados sin crédito o ahorradores, se encuentren vinculados a la Cooperativa como mínimo 6 meses antes de la fecha programada por la cooperativa para el inicio de la entrega de los aguinaldos.

1.3 El Aguinaldo Navideño será entregado presencialmente, por lo cual se deberá presentar el documento de identidad original del asociado o ahorrador. Si la reclamación del aguinaldo se realizará a través de un tercero, este deberá estar debidamente autorizado mediante un documento escrito firmado por el asociado o cliente al cual se deberá anexar copia del documento de identidad del asociado o ahorrador y el tercero.

1.4 Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados, empleados vinculados y por outsourcing, no podrán reclamar el aguinaldo navideño en los puntos de acopio establecidos.

1.5 Se entregará un solo aguinaldo navideño por persona, independientemente de la cantidad de productos que tenga en la Cooperativa.

2. Condiciones Específicas

Que, además, cumplan al momento de la entrega del aguinaldo, al menos una de las siguientes condiciones específicas:

2.1 Estar al día en los aportes sociales por un valor no inferior a medio SMMLV y tener uno o más créditos activos con la cooperativa sin mora.

2.2 Registrar ahorros (Cuenta de Ahorros, Mi Plan o CDT o la suma de estos) por un valor no inferior a cuatro SMMLV y en caso de tener crédito, no presentar mora. Para casos con titularidad alterna o conjunta, solo podrá reclamar el primer titular del producto o la persona que este autorice.

2.3 Si tiene solo aportes sociales, debe tener un valor no inferior a 1 SMMLV, al momento de reclamar el aguinaldo.

Corresponde a la Gerencia General de la Cooperativa la aplicación e interpretación de las normas contempladas en este Reglamento e, independientemente de éstas, ejercer facultad discrecional en cuanto a los requisitos y a la exigencia de la documentación necesaria para la entrega de los aguinaldos navideños, dentro de criterios de conveniencia para los asociados y para la Entidad. Igualmente, por razones administrativas, hacer cambios en el cronograma referido en “Consideraciones, numeral 3” de este Reglamento.

VICTOR HUGO ROMERO CORREA
Gerente General